



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: RESOLUCION CONTRATO DE OPCION DE COMPRA  
VENTA DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: CASA NUEVA CONSTRUCTURA S.A.S  
REP. LEGAL: ANTHONY ANDRES RIOS RINCON.  
DEMANDADO: YOLANDA NARVAEZ CANTILLO  
RADICACIÓN:**

*Valorada la cuantía de las pretensiones en la demanda de la referencia, en el modo reglado en el art. 25 del Código General del Proceso, se observa que el valor de las pretensiones económicas, sumadas todas ellas, es de \$ 90.000.000, lo que revela que se trata de un proceso de menor cuantía.*

*Por lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 20 del C. G. del P., indica: "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", por lo que queda plenamente establecido que este asunto es competencia de los juzgados civiles municipales.*

*Por esa circunstancia el despacho ha decidido de acuerdo al Art. 90 del C. G. del P., el rechazo de la demanda y ordenar su envío a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados civiles municipales.*

*Por lo anterior, se;*

**RESUELVE:**

**1º - RECHAZAR** la demanda **RESOLUCION CONTRATO DE OPCION DE COMPRA** de menor cuantía seguida por **CASA NUEVA CONSTRUCTURA S.A.S** contra **YOLANDA NARVAEZ CANTILLO**, por carecer de competencia-factor cuantía-, de conformidad con lo expuesto.

**2 º - REMÍTASE** por secretaría esta providencia y la demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales, Ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
JUEZ